

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

APRUEBAN SUELDOS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

N° 004-2003-CR/RL

Iquitos, 13 de Febrero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en sesión extraordinaria de la fecha, aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 001, de fecha 02 de Enero del 2003, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto.

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, señala que el Presidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba, deducibles los impuestos de Ley.

Que, los sueldos fijados para el Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional en el Artículo 25° del Reglamento glosado, no están incluidos dentro del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto Para el Año Fiscal 2003.

Conforme al Informe del Gerente General Regional, el Fondo de Reserva de Contingencia del Gobierno Nacional, dispone de 20 millones de Nuevos Soles para el financiamiento de los sueldos de Presidentes, Vicepresidentes y Gerentes Generales Regionales a nivel Nacional, incluidas las Dietas de los Consejeros Regionales.

Asimismo, señala que a nivel del Consejo Nacional de Descentralización, se ha estandarizado las remuneraciones de los Presidentes, Vicepresidentes y Gerentes Generales Regionales, en los siguientes montos: Presidente S/.24,500.00 Nuevos Soles, Vicepresidente S/.19,000.00 Nuevos Soles, Gerente General Regional S/.15,000.00 Nuevos Soles y los Consejeros Regionales 1.5 Unidades Impositivas Tributarias, los mismos que deben ser aprobados en Sesión de Consejo y remitidos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, según establece el inciso a) del Artículo 15°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de Febrero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DEJAR en suspenso la vigencia del Artículo veinticinco (25) del Reglamento Interno del Consejo, remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional en el que se señala que el Presidente Regional percibe una Remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba, deducidos los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- APROBAR para el Ejercicio Presupuestal del Año Dos Mil Tres el sueldo del Presidente Regional en la suma de S/.24,500.00 (veinticuatro mil quinientos y 00/100) Nuevos Soles, el sueldo del Vicepresidente Regional en la suma de S/.19,000.00 (diecinueve mil y 00/100) Nuevos Soles y el sueldo del Gerente General Regional en la suma de S/.15,000.00 (quince mil y 00/100) Nuevos Soles.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente General Regional la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto